

# Mi Primer Voto



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

# Programa: “MI PRIMER VOTO”

por David Cela Heffel, Gastón De Luca y Sabrina Garbovetzky

“La democracia es el gobierno de todos y para todos. No se limita a la participación en los procesos electorales, se construye colectiva y cotidianamente en distintas esferas de la vida social. El voto es un modo de participar en ella, de elegir el rumbo y la forma que queremos para nuestra Argentina ”.

- Prof. Alberto E. Sileoni

**“Mi primer voto”** es un programa de formación política destinado a personas que viven en la provincia de Buenos Aires y emitirán su voto por primera vez.

El programa está pensado para informar, capacitar y formar a ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Buenos Aires en aspectos políticos que se presentan en la vida democrática de la provincia de Buenos Aires. El mismo buscará propiciar la participación ciudadana en el ejercicio democrático, en especial en el año 2023 al cumplirse los 40 años de Democracia.

El programa se estructura en tres módulos que guiarán los contenidos sobre las características del Estado y del Gobierno, el sistema democrático y sus formas de representación y participación, las características históricas y sociales del voto en la República Argentina y en particular en la Provincia de Buenos Aires y el ejercicio electoral en el día de los comicios.



Mi Primer  
Voto

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

Título	Contenidos
<b>Estado, Gobierno y Democracia</b>	Sociedad, Estado, Nación y Gobierno. ¿Qué es el Estado? Características del Estado. ¿Estado y Gobierno son lo mismo? Tipo y forma de gobierno. El Concepto de Democracia. Requisitos de una democracia. La democracia en la Argentina. El Estado en la República Argentina. La Constitución Nacional. El estado provincial.
<b>Democracia y Participación Ciudadana.</b>	El hombre como ser social y político. Noción central de ciudadanía. Derechos y obligaciones. La participación política y la ciudadanía. Métodos de participación. La historia del voto en Argentina. La construcción histórica del voto universal.
<b>La elección y el primer voto</b>	El voto. Reseña histórica sobre la Democratización del Voto. Características. El proceso electoral. Etapas de la elección Requisitos y pasos para emitir el sufragio (DNI, autoridades de mesa, el cuarto oscuro, las boletas y la urna). ¿Qué son las elecciones generales? ¿Qué son las Paso? ¿Qué votamos y para qué? ¿Cómo se vota? ¿Quiénes son los ganadores?

## INTRODUCCIÓN

Los contenidos enunciados en el presente cuadernillo se enmarcan dentro del programa “Mi Primer Voto” desarrollado por la Escuela de Gobierno del Ministerio de Gobierno y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires como parte de las propuestas formativas en conmemoración de los 40 años de democracia de nuestra nación y nuestra provincia.

En el ámbito escolar, en especial luego de la última modificación a los diseños curriculares de la Escuela Secundaria en la Argentina apuntan directamente a promover la construcción y el ejercicio de la ciudadanía a partir de la incorporación de dichos contenidos en el currículum. Para ello, las políticas públicas (nacionales –Ley Nacional de Educación Nº 26.206- y provinciales –Ley Provincial de Educación Nº 13.688-) presentan una cosmovisión sobre la ciudadanía y la política ampliada, proponiendo un área específica sobre estos contenidos tanto



para ciclo básico como para el ciclo superior de este nivel educativo incorporando las asignaturas de Construcción de Ciudadanía, Política y Ciudadanía y Trabajo y Ciudadanía, respectivamente.

El objetivo de la incorporación de estos contenidos es el reconocimiento de las prácticas juveniles por dentro y por fuera de la escuela para fortalecer su identidad y su ejercicio ciudadano, partiendo de la idea que los y las jóvenes son también sujetos plenos de derechos. Para ello, el diseño curricular trabaja a partir de los intereses de los jóvenes en el ejercicio de su rol como ciudadano/as y posteriormente, profundiza sobre los conocimientos teóricos sobre la política en el ciclo superior.

Se parte de la concepción que la ciudadanía se entiende no solo como el conjunto de derechos y responsabilidades del ser humano en sociedad sino también como una práctica política cotidiana de la vida [...]. En complementación, la escuela debe convertirse en un ámbito democrático en donde los jóvenes puedan ejercer su condición ciudadana, haciendo valer sus derechos y cumpliendo sus responsabilidades. Se visualiza aquí el cambio de paradigma democrático, valorizando los mecanismos de deliberación y la construcción participativa del sistema político. Ello además va acompañado de un incremento de los espacios para ejercer la libertad de expresión y de herramientas de participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones tanto en el espacio escolar como en la vida en comunidad (Garbovetzky, 2012).

Partiendo de estas nociones curriculares y teniendo en consideración la importancia de todo proceso electoral en la vida democrática de un país y de una provincia, es que consideramos fundamental propiciar este tipo de espacios formativos para los y las docentes y para los y las jóvenes como partícipes fundamentales de la participación ciudadanía y el pleno ejercicio de los derechos de todos y todas a fin de concretar aquellos objetivos que las propias leyes políticas y educativas manifiestan.

## **MÓDULO 1: ESTADO, GOBIERNO Y DEMOCRACIA**

Para comenzar este cuadernillo, comenzaremos enmarcando los conceptos democráticos como parte fundamental de una organización política moderna como es el Estado y, particularmente, el Estado de Derecho. Una democracia no tiene razón de ser en la medida en que no exista un cuerpo normativo que garantice los derechos y la igualdad y vea al pueblo como el verdadero soberano. Ese plexo -en la modernidad- es garantizado nada más y nada menos que por el Estado.

Partiendo de la noción que el pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes es que se constituye el gobierno como tal. A continuación, se desarrollarán pormenorizadamente cada una de las conceptualizaciones aquí enumeradas y que, luego, nos permitirán profundizar en los derechos de participación política que enmarcan y dan forma a nuestra modalidad de voto actual.



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **1. ¿Qué es el Estado?**

El Estado, en tanto institución (conjunto de reglas), ejerce un tipo de dominación -política- en una sociedad territorialmente delimitada. En tanto instituto de dominación política que lleva adelante funciones de control y orden, que monopoliza el uso de la fuerza pública, regula las conductas entre los diversos actores de la sociedad en distintos ámbitos con el objetivo de promover un orden para la vida en sociedad.

En un Estado de derecho, las reglas fundamentales para la organización del poder político están contenidas en la Constitución (que es un compendio jurídico) conformando así la norma suprema de un país donde deben ajustarse las leyes vigentes en el territorio.

Entre las reglas generales de todo régimen político de organización del Estado se encuentran: la división de poderes, la representación democrática, el principio federal, los requisitos para acceder a la función pública, los mecanismos de creación de leyes, los principios de creación de impuestos, entre otros. Al mismo tiempo, en la Constitución se definen los derechos que el Estado reconoce y debe velar por ellos.

El objetivo general de la Constitución es, entonces, establecer un marco de estabilidad, previsibilidad y racionalidad a las instituciones del Estado para evitar (o reducir) arbitrariedades y abusos por parte de quienes ejercen el poder político logrando, al mismo tiempo, legitimar las acciones del Estado.

## **2. ¿Qué es el gobierno?**

Siguiendo el análisis de Zelaznik (2009), el gobierno constituye el centro desde el cual se ejerce el poder político sobre una sociedad. En los modernos sistemas políticos el gobierno es el poder de autoridad formalizado en el orden constitucional y legal, quedando subordinado en su ejercicio, administración y contralor a ese ordenamiento.

No existe acuerdo sobre cuáles aristas dar cuenta del fenómeno político que llamamos gobierno, por lo que conviven al menos tres abordajes alternativos y complementarios: como conjunto de actores; como conjunto de actividades o funciones; o como conjunto de instituciones.

1) Gobierno como conjunto de actores: implica analizarlo como individuos (o colectivos/conjuntos) que ejercen el poder de autoridad en un sistema político: los titulares de los roles que poseen autoridad. Lo que se suele identificar normalmente con el Poder Ejecutivo, un conjunto de funcionarios que llevan a cabo las políticas públicas.

2) Gobierno como un conjunto de funciones: la función específica es la toma de decisiones políticas, decisiones vinculantes para todos los miembros de la comunidad, cuya obligatoriedad está, en última instancia, garantizada por la advertencia del uso de la violencia físicamente legítimamente monopolizada por el Estado.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

3) Gobierno como conjunto de instituciones: entiende el gobierno como una institución que forma parte de las estructuras de toma de decisiones que posee el régimen político (conjunto de instituciones que da soporte al sistema político) de un sistema político dado (complementado por una comunidad política, un régimen político, y las autoridades, que refiere a los titulares de roles con autoridad, lo que remite a los gobernantes y aclara el carácter objetivo -institucional- de su poder).

Compartimos con Méndez Parnes y Negri (2011) que por las transformaciones que a lo largo de la historia ha transitado la democracia, hoy es, sin lugar a dudas, un fenómeno complejo para definir, multifacético y ambiguo. Se debe contemplar el hecho de que muchos Estados de distintas regiones del mundo institucionalizaron regímenes democráticos, pero la manera en que éstos se implementan y desarrollan difiere de un país a otro, por lo que no existen dos regímenes democráticos idénticos.

### **3. ¿Qué es la Democracia?**

La democracia, en tanto forma de gobierno (según Platón y Aristóteles) o régimen político (según Morlino), se asienta sobre la base de los ideales políticos de la igualdad entre los ciudadanos, la libertad y el respeto a la ley y la justicia (Held, 1987). En tanto régimen político, es decir un conjunto de reglas que determinan quién ejerce el poder y cómo será ejercido, goza de una popularidad notable de extensión mundial desde hace varias décadas.

La democracia moderna, nacida de un pacto político real y constituyente, limita a los gobiernos bajo reglas jurídicas derivadas del poder que está acotado por el derecho y los derechos. El Estado democrático es un instrumento sometido a las normas y al ordenamiento jurídico, como un fenómeno con reglas fundamentadas en un poder limitado. Por ende, el Estado democrático, en consecuencia, es un poder político limitado por los mismos actores que le otorgan legitimidad en tanto portadores de la soberanía, es decir, el pueblo.

Es importante remarcar que con el tiempo la democracia ha sido caracterizada en base a diferentes atributos. Siguiendo a Dahl, haremos referencia aquí a la “democracia representativa” entendiendo que el instituto de la representación es connatural a la democracia moderna y, en consecuencia, las decisiones colectivas son tomadas no directamente por aquellos que forman parte de la comunidad política, sino por un grupo de personas elegidas para tal propósito.

Este tipo de democracia busca solucionar el dilema provocado por la imposibilidad de mantener vigentes las prácticas de la democracia directa (practicada en la Antigua Grecia) en comunidades políticas complejas y extensas en términos territoriales y demográficos, preservando la participación ciudadana en el gobierno (Dahl, 2004).



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

Entre los predicados básicos de la democracia representativa existe un mínimo acuerdo en que son, siguiendo a Robert Dahl:



De esta forma, es posible argumentar que la democracia se estructura como un mecanismo para procesar conflictos políticos en libertad y con paz civil en tanto que las instituciones políticas gestionan el conflicto de modo ordenado estructurando la manera en que los antagonismos sociales se organizan políticamente, absorbiendo los conflictos que puedan amenazar el orden público y manejándolos de conformidad con ciertas reglas.

El orden institucional prevalece solo si las fuerzas políticas que gozan de acceso (constituido dentro de ese marco) al sistema representativo realizan actividades políticas y si esas organizaciones cuentan con incentivos para perseguir sus objetivos por medio de las instituciones mismas, así como para tolerar temporariamente resultados desfavorables (Przeworski, 2022).

Bajo estas premisas, el sufragio en las democracias funciona como mecanismo de selección de gobernantes y, a su vez, como mecanismos que tienen los y las ciudadano/as de premiar y/o castigar a quienes los representan; es decir, son una herramienta de control y de rendición de cuentas que permite al mecanismo representativo hacer valer el propio contrato entre representantes y representado/as.



Mi Primer  
Voto

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

Para el caso específico argentino encontramos que el artículo 1º de la Constitución argentina define que “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal” y en el artículo N° 22 establece que: “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución”. De esta forma queda establecido no solo la estructura sino también el mecanismo que nos hemos dado como sociedad política respecto de cómo procesar los conflictos en sociedad y bajo qué reglas básicas se accede al poder.

### **Repasando, decimos que el sistema es:**

- representativo porque el pueblo gobierna a través de sus representantes;
- es republicano porque los representantes son elegidos por el pueblo a través del voto y existe una división de poderes y
- es federal porque los estados provinciales conservan su autonomía, a pesar de estar reunidos bajo un Gobierno nacional.

Como venimos explicando, lo medular para la democracia representativa es la participación de los ciudadanos en la construcción y el ejercicio del poder político en el marco de las reglas establecidas. Para el caso de Argentina, durante el año 2023 estamos celebrando la permanencia ininterrumpida del sistema democrático por el período más largo de nuestra historia. Se trata de 40 años consecutivos del imperio de la ley, elecciones competitivas, y de goce de derechos de asociación y de libertad de expresión.

No obstante, lo dicho, la sociedad argentina viene manifestando -como otras sociedades de países muy distintos al nuestro, pero también democráticas- una pérdida de confianza en las instituciones tan disímiles entre sí como los medios de comunicación, los bancos, las corporaciones privadas, incluso las iglesias. Siguiendo a Przeworski (2022) se evidencia que la confianza en los políticos, los partidos, los órganos parlamentarios y los gobiernos está disminuyendo. Incluso el apoyo a la democracia como sistema de gobierno se ha atenuado. Después de casi un siglo en que los mismos partidos de siempre dominaron la política democrática, nuevos partidos (y alianzas) surgen como hongos después de la lluvia, mientras que el apoyo a los tradicionales se debilita. Aún así, existe un apoyo explícito a la democracia en tanto sistema perfectible de parte de todos los actores involucrados directa e indirectamente, con mayor ímpetu en países como Argentina donde el largo período signado por golpes cívico-militares al orden constitucional marcó a fuego la vida de miles de personas y varias generaciones.

Tras 40 años ininterrumpidos de vigencia del sistema democrático es honesto reconocer que como sistema para procesar demandas y ofrecer soluciones la democracia representativa genera una cantidad considerable de deudas con vastos sectores de la sociedad, pero no por ello debemos desacreditar el proceso de construcción colectiva que tanto esfuerzo nos ha significado.



MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

A pesar de la caída de los regímenes comunistas (bajo la órbita de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y el triunfo indiscutido de la democracia como única forma de gobierno legítima en las sociedades modernas actuales, la democracia está lejos de ser un régimen definido y de características indiscutibles sino que, por el contrario, nuevos debates, nuevos cambios, nuevos problemas son desafíos que debe encarar la teoría democrática para adaptarse a las nuevas sociedades del siglo XXI (Respuela, 2009: 320).

## MÓDULO 2: DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Uno de los principales estudiosos de la democracia, Robert Dahl (1991) resumió los principios constitutivos de dicha tradición de pensamiento resaltando que:

- El hombre es un animal político (la noción solamente abarcaba a los hombres, no a la especie humana)
- La asociación política es necesaria e indispensable para la realización de las potencialidades humanas
- Un hombre bueno debe ser también un buen ciudadano
- Un sistema político está constituido por buenos ciudadanos
- El ciudadano posee como atributo central y característico la virtud cívica
- La virtud cívica es la inclinación de los hombres a procurar el bien en todos los asuntos públicos
- El mejor sistema político es aquel basado en la igualdad de los ciudadanos en ciertos aspectos fundamentales: la igualdad ante la ley, la ausencia de dependencias, la ausencia de jerarquías, etc.

Entre los rasgos distintivos de las democracias modernas es que siempre han tenido como base al Estado-Nación siendo que este anclaje territorial impone dos características distintivas como forma de gobierno:

- Por un lado, el límite territorial al alcance de los mecanismos institucionales para la toma de decisiones políticas.
- Y por el otro, el Estado-Nación es el primer factor definitorio de la ciudadanía.

### 1. Conceptualización de Ciudadanía

Independientemente de la extensión que ha adquirido con el tiempo (sin límites de renta, género, raza, etc.) el primer criterio que determina quiénes son o no ciudadano/as es la pertenencia a una determinada unidad territorial: el Estado-Nación (Respuela, 2009: 312), o dicho en otras palabras la configuración que se denomina nacionalidad. De hecho, la mayoría de los Estados de la Unión Europea continúan subordinando la ciudadanía a este requisito. Sin nacionalidad se priva a las personas de ejercer sus derechos.

De acuerdo a Jelin, ser ciudadano o ciudadana significa dos cosas: una, poseer un sentimiento de pertenencia a una comunidad política; otra, obtener un reconocimiento de esa comunidad política a la que se pertenece. La pertenencia y el reconocimiento a una comunidad tiene deberes y tiene derechos (Jelin, 1997).



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **Siguiendo al Diseño Curricular para la Educación Secundaria: Construcción de Ciudadanía (2007) decimos que se entiende a la CIUDADANÍA como:**

- conocimiento de derechos, deberes y responsabilidades individuales y colectivas, y exigibilidad de su cumplimiento,
- reconocimiento de todas las personas como ciudadanos, igualdad ante la ley y respeto de la diversidad,
- expresión de la propia pertenencia a una determinada comunidad política, condición que incluye, inscribe, inserta, interpreta a los sujetos en comunidades de pertenencia,
- responsabilidad mutua,
- construcción socio-histórica,
- práctica social inmersa en relaciones de poder (por lo tanto el conflicto es constitutivo de dicha práctica),
- modo que adquiere el vínculo entre los sujetos (individuos y colectivos), las organizaciones y el Estado,
- capacidad de los sujetos y acción política para influir, incidir, intervenir y transformar los contextos socioculturales,
- condición que reconoce igualdad, pero que se ejerce en nuestro país en una sociedad estructurada en la desigualdad, con lo cual la ciudadanía no es por sí una condición práctica de igualdad, sino que su ejercicio debe construirse en pos de la igualdad y la justicia social,
- posibilidad de exigibilidad de derechos, es decir, implica el avance en una agenda de expansión de derechos.

El exponente de la teoría liberal, Thomas Marshall, asocia a la ciudadanía con la existencia de un sistema de derechos y deberes dentro de una comunidad política, jurídica y territorialmente definida.

Según Marshall, sin marcos legales y territoriales resultaría imposible plantear el problema de la ciudadanía, la cual es nacional y supone la pertenencia a un Estado. La ciudadanía es un status que determina la igualdad en derechos y deberes permitiendo así la integración y cohesión social.

Para Marshall la ciudadanía es “un estatus asignado a todos aquellos que son miembros plenos de una comunidad, todos los que posean dicho estatus son iguales con respecto a derechos y deberes” (Marshall, 2005). Esta definición habla de una condición ciudadana otorgada desde el Estado, pero cuya constitución es producto de luchas sociales a lo largo de la historia.

Partiendo de este punto, Marshall desarrolla la historia de la construcción de la ciudadanía separando el análisis en tres elementos: civil, político y social; donde se avanza en un camino de expansión de derechos que se inicia en la conquista de los derechos civiles en el siglo XVIII (llamados por esto derechos de primera generación), de los derechos políticos en el



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

siglo XIX (de segunda generación), y de los derechos sociales en el siglo XX (de tercera generación), a los que se suman los derechos ambientales y culturales que se encuentran en proceso de mayor reconocimiento en la actualidad.

El autor describe que el elemento civil está compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual de la persona, libertad de palabra, pensamiento y fe, derecho a poseer propiedad y concluir contratos válidos, y el derecho a la justicia. El elemento político refiere al derecho a participar en el ejercicio del poder político, como candidato y como elector. Finalmente, con elemento social se refiere a toda una variedad de derechos, desde el derecho a una medida de bienestar económico y seguridad hasta el derecho a compartir la herencia social y llevar una vida acorde a las pautas que prevalezcan en esa sociedad (Marshall, 2005, en Diseño Curricular para la Educación Secundaria: Construcción de Ciudadanía, 2007).

La ciudadanía se ha construido a lo largo de la historia en un camino de ampliación de derechos y responsabilidades, desde los derechos políticos, civiles, sociales y finalmente en las últimas décadas, se discuten los derechos culturales. El establecimiento de derechos y responsabilidades no es de una vez y para siempre, sino que se transforma por la acción política de los sujetos (Diseño Curricular para la Educación Secundaria: Construcción de Ciudadanía, 2007).

Como señala David Held, la ciudadanía es un proceso relacional, el hombre en su calidad de ciudadano hace conocer su voluntad en procesos deliberativos para lograr decisiones legítimas. Por consiguiente, la ciudadanía encarna un proceso dinámico y no simplemente un status que se otorga o se quita. La ciudadanía se construye, muta y cambia de contenido según el contexto político y las condiciones estructurales de la comunidad (Méndez Parnes y Negri, 2011).

## **2. La participación política y la ciudadanía.**

Siendo la ciudadanía un derecho humano es importante tener presente que como garantía otorgada por un Estado su ejercicio contribuye a la participación política, esto es el conjunto de acciones llevadas a cabo por los ciudadanos y las ciudadanas que no están necesariamente involucrados en la política de forma directa y cuya acción pretende influir en el proceso político y en el resultado del mismo. En la misma línea, Sabucedo y Rodríguez (1990a) explican que a la acción política habría que entenderla como cualquier comportamiento intencional realizado por un individuo o grupo con el fin de lograr algún tipo de incidencia en la toma de decisiones políticas.

Los partidos políticos acarrean el mérito de haber sido la primera y principal forma institucionalizada de participación política, lo cual representa una conquista para la libre expresión de las diferencias y del pluralismo político, permitiendo ordenar intereses, valores e ideologías, y promoviendo diferentes tipos de acción colectiva. A raíz de esto, han sido la matriz a través de la cual se ha indagado acerca de la historia de la contienda política, junto a los



MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

grupos de interés y los movimientos sociales. Los partidos son también los encargados de organizar las diversas formas de participación política, no sólo alentando a la concurrencia a los comicios, sino a través de diversos medios (movilización en torno de determinadas causas, asistencia a actos públicos, etc.) (Cingolani, 2011).

El voto es quizás la herramienta y el recurso de participación política más extendido en el mundo desde fines del siglo XIX y durante todo el siglo XX, aunque con notables diferencias entre los países. Los Estados Unidos, por ejemplo, no universalizaron el derecho al voto hasta el año 1965. En Suiza (oficialmente Confederación Helvética), las mujeres no pudieron votar hasta 1971 (mientras que las democracias europeas pioneras en establecer el sufragio femenino, Finlandia, Noruega y Dinamarca, ya lo habían aprobado entre 1906 y 1915). En Sudáfrica solamente con el fin de la política del apartheid ("segregación") y la aprobación de una nueva constitución en 1993 se proclamó el derecho del voto para todas las etnias del país.

En Argentina, existe el sufragio universal para hombres mayores de edad desde 1912 cuando se sancionó la Ley Nº 8.871, conocida como Ley Sáenz Peña, que estableció el sufragio universal, secreto y obligatorio y el sistema de lista incompleta. Dicha ley no incluía el derecho al voto para las mujeres, quienes recién serán incorporadas a los padrones electorales mediante ley 13.010 de 1947 y podrán sufragar por primera vez en las elecciones presidenciales de 1951.

En casi todas las latitudes del mundo occidental, en los procesos de extensión del derecho a intervenir en las elecciones se registraron, en forma más o menos simultánea, la adopción de normas que franqueaban la participación política a los sectores más pobres y la introducción de disposiciones relativas a la influencia, la privacidad y la libertad del voto que afectaban el valor o la eficacia del sufragio de esos mismos contingentes a los que recientemente se les había concedido esa facultad.

La participación sin restricciones de estos nuevos grupos era considerada una amenaza para el orden establecido. Sin embargo, la expansión de los principios democratizadores impulsó también, por fin, la remoción de tales cláusulas mediante la institución de modalidades tales como el voto igual y el voto secreto. La modalidad del voto emitido en papel impreso o manuscrito y depositado en una urna, es decir, el voto secreto –opuesto al declarado públicamente en forma oral o escrita–, estuvo orientada a proteger a los ciudadanos de los sectores sociales económicamente dependientes y, por tanto, más expuestos a apremios o coacciones.

El voto secreto, (utilizado por primera vez en modo estricto en el sur de Australia hacia 1856) garantizó así que los ciudadanos pudieran sufragar con total libertad, sin presión, intimidación o corrupción que los ligaran a las decisiones o mandatos de otras personas.



De hecho, la vulneración de este principio esencial se convirtió en uno de los medios más frecuentes de manipulación en las elecciones semi-competitivas y no competitivas del siglo XX. Por último, entre las regulaciones más relevantes relativas a la modalidad del voto, se encuentra la referida a su obligatoriedad.

En algunos países el voto es un derecho ejercido con total libertad, vale decir, es una facultad a disposición de todos los ciudadanos adultos; en cambio, en otros países, es tanto un derecho como una obligación frente a la cual el ciudadano no es libre de abstenerse (aunque si esta obligación no viene acompañada de sanciones pecuniarias, administrativas o políticas el sufragio es, en la práctica, también facultativo) (Cingolani, 2011: 268-269).

### **3. Historia electoral de Argentina y la Provincia**

#### **¿Cómo se votaba antes de la Ley Sáenz Peña?**

La primera ley electoral argentina fue sancionada en 1821 en la provincia de Buenos Aires durante el gobierno de Martín Rodríguez, por el impulso de su ministro de gobierno, Bernardino Rivadavia. Esta norma establecía el sufragio universal masculino y voluntario para todos los hombres libres de la provincia y limitaba exclusivamente la posibilidad de ser electo para cualquier cargo a quienes fueran propietarios.

A pesar de su amplitud, tuvo en la práctica un alcance limitado, porque la mayoría de la población de la campaña ni siquiera se enteraba de que se desarrollaban comicios. Así, en las primeras elecciones efectuadas con esta ley, sobre una población de 60.000 personas apenas trescientas emitieron su voto.

La Constitución Nacional de 1853 dejó un importante vacío jurídico en lo referente al sistema electoral, que fue parcialmente cubierto por la ley 140 de 1857. El voto era masculino y cantado, y el país se dividía en 15 distritos electorales en los que cada votante lo hacía por una lista completa, es decir que contenía los candidatos para todos los cargos. La lista más votada obtenía todas las bancas o puestos ejecutivos en disputa y la oposición se quedaba prácticamente sin representación política.

La emisión del voto de viva voz podía provocarle graves inconvenientes al votante: desde la pérdida de su empleo hasta la propia vida si su voto no coincidía con el del caudillo que dominaba su circuito electoral. Sin dudas, rigió por aquellos años (1857-1912) un fraude que resultaba escandaloso en algunos casos, como lo cuenta Sarmiento en una carta a su amigo Oro, refiriéndose a las elecciones de 1857:

"Nuestra base de operaciones ha consistido en la audacia y el terror que, empleados hábilmente han dado este resultado admirable e inesperado. Establecimos en varios puntos depósitos de armas y encarcelamos como unos veinte extranjeros complicados en una supuesta conspiración; algunas bandas de soldados armados recorrían de noche las calles

de la ciudad, acuchillando y persiguiendo a los mazorqueros; en fin: fue tal el terror que sembramos entre toda esta gente con estos y otros medios, que el día 29 triunfamos sin oposición”.

Los días de elecciones, los gobernantes de turno hacían valer las libretas de los muertos, compraban votos, quemaban urnas y falsificaban padrones. Así demostraba la clase dominante su desprecio por la democracia real y su concepción de que ellos eran los únicos con derecho a gobernar un país al que consideraban una propiedad privada, una extensión de sus estancias.

Todas estas prácticas (que marginaban a los sectores mayoritarios de la población de la vida política) eran la perfecta contraparte del sistema de exclusión económica derivado del modelo agroexportador en el que el poder y la riqueza generados por la mayoría eran apropiados por la minoría gobernante. Puede decirse que todos los gobernantes de lo que la historia oficial llama “presidencias históricas” (Mitre, Sarmiento y Avellaneda) y las subsiguientes hasta 1916, son ilegítimas de origen, porque todos los presidentes de aquel período llegaron al gobierno gracias al más crudo fraude electoral.

Analizar la vida democrática de nuestro país, nos presenta el desafío de contemplar y reflexionar sobre los procesos históricos desde una perspectiva “técnica” sobre el concepto de Democracia y representación política, y desde una mirada socioeconómica, participativa e inclusiva.

#### **4. Procesos democratizadores en la Argentina y la provincia**

Si bien los procesos históricos nos demuestran que los dirigentes políticos, en este caso solo “varones”, propusieron e implementaron una República Democrática en la implementación de la representación política activa, no se logró contemplar los intereses de las mayorías, por lo menos en la legislación, hasta mediados del XX y principios del Siglo XXI.

El proceso democratizador iniciado en la década de 1910, consolidado con la Ley Saénz Peña de 1912, no fue suficiente para la inclusión de las mayorías, ni de las minorías y disidencias en la sociedad argentina. El gobierno, es decir los representantes que serían electos, como lo proponía la Ley 8.871 sancionada el 26 de marzo de 1912, establecía en sus artículos que quienes podían participar activamente de las elecciones para la selección de representantes serían:

“Art. 1º: Son electores nacionales los ciudadanos nativos y los naturalizados desde los diez y ocho años cumplidos de edad, siempre que estén inscriptos unos y otros en el padrón electoral”.

“Art. 5º: El sufragio es individual, y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, ni partido, o agrupación política, puede obligar al elector a votar en grupos, de cualquier naturaleza o denominación que sea”.



MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

“Art. 6º: Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones nacionales fueran convocadas en su distrito”.

Si bien estos son algunos de los artículos que nos dan indicios del comienzo de la democratización de la vida política en Argentina, debemos establecer que la implementación del voto “Universal, Secreto y Obligatorio” no resultaba suficiente para representar a la totalidad de la ciudadanía, ya que el voto continuaba siendo restrictivo.

Es decir, según las características “el voto es universal o restringido. En el primer caso votan todos los ciudadanos, sin exclusión; en el otro, sólo se admite a quienes reúnen ciertos requisitos de capacidad o patrimonio. En realidad nunca se llega a un sufragio totalmente universal, ya que siempre se prevén restricciones por razones de edad, indignidad, aptitud física y mental.

Lo más común en todos los países ha sido la exclusión de las mujeres, las que sólo han obtenido el derecho a votar a lo largo de este siglo, después de largos reclamos.” (Recalde, 2012).

Este proceso político, que buscó alcanzar la democratización de la vida política argentina, tuvo su primera gran implementación en las elecciones de 1916, con la victoria del presidente Hipólito Yrigoyen, líder de la Unión Cívica Radical. La elección de 1916 puso fin, de manera momentánea, a la hegemonía del Partido Autonomista Nacional y dió inicio al primer gobierno popular.

Durante el período de 1916-1930, conocido como período de Gobiernos Radicales, se implementaron las elecciones según lo establecía la Ley Saénz Peña. Pero la democratización del voto tendrá una permanente interrupción en su aplicación a lo largo de nuestra historia. En 1930, año decisivo para la historia nacional, irrumpió el primer golpe de Estado con la llegada al Poder de las fuerzas armadas, en complicidad con algunos sectores sociales y políticos, a través de la fuerza y la violencia.

A partir de ese año se dio inicio a una permanente interrupción de la democracia en nuestro país. El Golpe de Estado de 1930, acontecido en el contexto de crisis mundial y local, puso el foco en la desconfianza del sistema democrático, y en particular, con las transformaciones implementadas en 1912, en una serie de mecanismos que posibilitaron la vuelta al gobierno de viejas prácticas antipopulares, fraudulentas y poco transparentes.

Si bien actualmente nos encontramos transitando con el período más extenso de nuestra vida democrática ya que la República Argentina atraviesa sus 40 años ininterrumpidos de democracia y elección de representantes; es importante mencionar que ello se debe a que el voto continúa su camino iniciado en 1912 con la democratización y la universalidad del mismo.



MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **La incorporación del voto femenino**

Desde la perspectiva socioeconómica, política e inclusiva del voto, debemos mencionar que el siglo XX fue un siglo de transformación y apertura de la vida política, en particular con la aplicación del sufragio a las mujeres.

Si bien existieron algunos ensayos y legislaciones provinciales que daban reconocimiento de derecho político a las mujeres (por ejemplo, en la provincia de San Juan a fines de 1920), a nivel nacional el año 1947 fue importante para analizar la aplicación del voto y la incorporación de las mujeres a la participación política electoral. Asimismo, los roles de María Eva Duarte de Perón, Alicia Moreau de Justo, Alfonsina Storni, entre otras mujeres fueron importantes para impulsar, acompañar y militar la implementación de la ampliación del derecho político a las mujeres.

La primera elección que se llevó a cabo contempló el sufragio “universal”, es decir con la participación política femenina a nivel nacional. Se llevó adelante el 11 de noviembre del año 1951 y tras cuatro años de intensa campaña de empadronamiento, fueron más de 3.500.000 mujeres las que votaron en el país por primera vez.

### **PROMÚLGASE LA LEY DEL VOTO FEMENINO Ley N° 13.010 Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1947**

#### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIIONAN CON FUERZA DE**

**Artículo 1º** - Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos.

**Art. 2º** - Las mujeres extranjeras residentes en el país tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o les imponen las leyes a los varones extranjeros, en caso que éstos tuvieran tales derechos políticos.

**Art. 3º** - Para la mujer regirá la misma ley electoral que para el hombre, debiéndosele dar su libreta cívica correspondiente como documento de identidad indispensable para todos los actos civiles y electorales.

**Art. 4º** - El Poder Ejecutivo, dentro de los dieciocho meses de promulgada la presente ley, procederá a empadronar, confeccionar e imprimir el padrón electoral femenino de la Nación, en la misma forma que se ha hecho el padrón de varones. El Poder Ejecutivo podrá ampliar este plazo en seis meses.

**Art. 5º** - No se aplicarán a las mujeres ni las disposiciones ni las sanciones de carácter militar contenidas en la Ley 11.386. La mujer que no cumpla con la obligación de enrolarse en los plazos establecidos estará sujeta a una multa de cincuenta pesos moneda nacional o la pena de quince días de arresto en su domicilio, sin perjuicio de su inscripción en el respectivo registro.

**Art. 6º** - El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales, con imputación a la misma.

**Art. 7º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y siete.

J. H. Quijano, Ricardo C. Guardo.



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

A su vez, la democratización de la vida política argentina continuó a lo largo de la historia superando la permanente interrupción de los golpes de Estado, que escribieron las peores páginas de la historia argentina, con las restricciones de libertades individuales, la proscripción de partidos políticos, y la muerte y desaparición de personas.

### **Voto Joven**

La lucha permanente por la implementación y ampliación del ejercicio democrático, a través del reconocimiento de Derechos, Deberes y Garantías, como lo establece la Constitución Nacional y Provincial, tuvo un nuevo avance en el año 2012 con la sanción de la Ley 26.774 conocida como “Ley de Ciudadanía”.

Esta decisión política del Congreso establece otorga derechos políticos a las juventudes, permitiendo avanzar un paso más de cara a la “universalidad” del voto. En sus artículos establece que: “Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República.” .. Son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley.”

Este proceso de cambios y transformaciones en las características del voto, busca profundizar el análisis en cuanto al proceso democrático argentino con una perspectiva socioeconómica, política e inclusiva, y reflexionar sobre la “universalidad” del voto, y sus restricciones hasta el XXI. Ello nos permite visualizar y poner el acento en que la historia argentina presentó diversos procesos democráticos, que no representaban los intereses de las mayorías, de las minorías y disidencias, debido a que el proceso electoral continuaba siendo, en gran medida, restrictivo en su implementación, más allá de los avances notables que se dieron con la Ley Saénz Peña.



**El voto es:**

**Universal      Secreto  
Libre      Igual      Obligatorio**



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

En la provincia de Buenos Aires, también el proceso de democratización del voto continuó con el marco general que otorgó la legislación nacional. La Ley Electoral N° 5.109 y sus modificatorias establecen que:

. Artículo 1º: (Texto según Ley 14.456) "El derecho electoral de la Provincia, se establece sobre la base del sufragio universal, igual, secreto y obligatorio, con arreglo a la Constitución de la Provincia y las leyes que rigen la materia.

. Artículo 2º: (Texto según Ley 14.456). Son electores para las elecciones Provinciales, Municipales y de Consejeros Escolares:

a) Los argentinos nativos y por opción desde los dieciséis (16) años de edad y los naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad, siempre que estén inscriptos en el Registro Electoral y no se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas por la Constitución de la Provincia y las leyes que rigen la materia.

b) Los extranjeros que reúnan los requisitos exigidos en la Ley 11.700 y sus modificatorias." Este proceso democratizador de la vida política de las y los bonaerenses, estuvo a la vanguardia, ya que fue una de las pocas provincias que acompañó la legislación nacional.

En este marco, y durante los primeros años de promulgación de la Ley 26.744; la provincia de Buenos Aires integró el grupo de nueve provincias que implementaron para sus elecciones el "voto joven" a través de las modificaciones a la Ley Electoral como mencionamos anteriormente.

Luego de un extenso recorrido por experiencias electorales a lo largo y ancho del territorio nacional, en este año 2023, al cumplirse 40 años ininterrumpidos de la vida democrática argentina, casi todas las provincias ampliaron los Derechos Políticos para sus ciudadanos y ciudadanas entre 16 y 18 años, salvo Corrientes y Santa Fe.

A su vez, y en dirección a la democratización y participación igualitaria en la implementación del derecho político de elegir y ser elegido, la provincia de Buenos Aires publicó en el año 2016 a través del Decreto 1345/2016 la promulgación de la Ley N° 14.848 que tiene como objetivo "incorporar la participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos de la Provincia de Buenos Aires".

A través de estos actos administrativos y legislativos la provincia de Buenos Aires incorporó a su normativa electoral el espíritu y lo establecido por Ley nacional 27.412 "Ley de paridad de género en ámbitos de representación política:



"Artículo 1: Modifíquese el artículo 60 bis del Capítulo III Oficialización de la lista de candidatos, del Título III De los actos preelectorales, del Código Electoral Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 60 bis: Requisitos para la oficialización de las listas. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente"

En cuanto a las elecciones bonaerenses la Ley N°14.848 estableció los criterios de equidad, paridad, alternancia y secuencialidad para presentación y oficialización de las listas de cada partido y agrupación política.

## MÓDULO 3: LA ELECCIÓN Y EL PRIMER VOTO

### 1. El proceso electoral

Este año, la sociedad argentina, y en particular las y los bonaerenses, tienen la posibilidad y la responsabilidad de ejercer el rol ciudadano, no sólo emitiendo el voto, sino participando activamente de la vida democrática de nuestro territorio durante el proceso electoral.

Votar, según la definición de la Real Academia Española, remite a la acción de una persona de "Dar su voto o decir su dictamen en una reunión o cuerpo deliberante, o en una elección de personas". Ahora bien, en épocas electorales votar en nuestro país es poner en marcha la implementación de los derechos civiles y políticos, la obligación y responsabilidad que tiene la ciudadanía de elegir a sus representantes. Por lo cuál el día de las elecciones, estaremos dando cumplimiento a una acción determinante en la participación política ciudadana.

El proceso electoral, no se limita solamente a un día en particular sino que es un proceso que se inicia con el reconocimiento de los partidos políticos que participarán de la contienda electoral, la evaluación y aprobación de las y los candidatos o precandidatos, el registro de personas que integrarán el padrón electoral, la implementación del calendario electoral, la designación de las autoridades competentes, el diagrama de actividades preelectorales y el calendario de elecciones con las fechas oficiales para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, las elecciones generales, y la fecha para una posible segunda vuelta en la elección presidencial.

Para ello, la legislación nacional y provincial reconocen organismos estatales que se encargarán de estas acciones como son la Justicia Nacional Electoral, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, la Cámara Nacional Electoral y la Junta Electoral.



## 2. Tipos de elecciones en Argentina y la provincia

Durante el proceso electoral, hablamos de elecciones en plural ya que -desde el año 2009- la nación Argentina y la provincia de Buenos Aires tienen dos elecciones diferentes. En primera instancia, se realizan las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO -para el país- o EPAOS -para el caso Provincial).

Una vez obtenidos los y las candidato/as que se seleccionaron por medio del voto popular para participar de la elección definitiva, se realizan las elecciones generales de donde se obtendrán los y las ganadores, quienes ocuparán, posteriormente, los cargos gubernamentales.

### PASO NACIONAL

A nivel nacional, la legislación contempla la realización de las elecciones primarias, simultáneas y obligatorias con el objetivo de que los y las candidato/as de las agrupaciones y los partidos políticos sean elegidos por medio de la participación popular en un proceso electoral abierto.

Y tal como lo establece el artículo 19 de esta norma, estas elecciones deben realizarse en forma simultánea en toda la nación en “un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista” y para todas las opciones políticas que quieran competir en la elección general.

P	PRIMARIAS	Los partidos y agrupaciones someten la selección de sus candidaturas a una elección democrática
A	ABIERTAS	La ciudadanía participa del proceso de selección de candidatos
S	SIMULTÁNEAS	En el mismo momento, todas las agrupaciones políticas organizan la selección de candidaturas en esta elección. La elección entre los candidatos se hará en un sólo acto eleccionario, en todo el territorio nacional y para designar todas las candidaturas en disputa.
O	OBLIGATORIAS	Tanto la ciudadanía como los partidos están obligados a participar de esta elección.

Son importantes estas elecciones porque ayudan a ordenar, transparentar y agilizar el proceso electoral de elecciones generales, por ejemplo, conocer de manera más rápida la lista que obtuvo más votos.

Las fechas para la realización de las elecciones PASO, se programan para el segundo domingo del mes de agosto, pero se deben convocar oficialmente al menos 90 días antes de su realización. Se puede modificar la fecha en aquellos casos que establece y contempla la ley, pero deberá cumplir con la convocatoria de 90 días previos a su realización.

## **EPAOS PROVINCIAL**

En cuanto a la provincia de Buenos Aires, según lo establece la Ley 14.086 y sus modificatorias, rigen las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas (EPAOS) para la selección de candidatos a cargos públicos electivos para todos los partidos políticos, agrupaciones, federaciones y alianzas en el territorio provincial y municipal, aun cuando sólo presenten una sola lista.

La convocatoria de estas elecciones depende del cargo a elegir. En el caso de las elecciones a gobernador, los comicios deben ser convocados 90 días previos al día de realización por parte del Poder Ejecutivo provincial. Para las elecciones intermedias de legisladores, la convocatoria se realiza solamente 60 días de anticipación a la fecha de la elección. Y, además, según el Art. 66 de la Ley 5.109 y sus modificatorias, se expresará "el número de senadores o diputados a elegirse en cada sección, y el de concejales o consejeros escolares con sus respectivos suplentes que deberá elegir cada distrito electoral".

Tanto en la nación como en Buenos Aires, para poder ser candidato o candidata en las elecciones generales donde se elige realmente a quien gobierna las agrupaciones deben presentarse a las PASO y en ellas obtener (entre todas sus listas) una cantidad mínima de votos equivalente al 1.5% de los votos válidos en la categoría y distrito que corresponda.

## **3. ¿Cuándo votamos?**

El calendario electoral nacional establece que, en el año 2023, votaremos en las siguientes fechas:

### **PASO: 13 de Agosto – Generales: 22 de Octubre**

A su vez, en el caso que ninguno de los partidos o alianzas alcance los requisitos necesarios para obtener una victoria en la categoría de Presidente/a (Poder Ejecutivo Nacional), se realizará una segunda vuelta o ballotage el día:

### **19 de Noviembre**



MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

Por otro lado, en el calendario electoral de la provincia de Buenos Aires, solamente se encuentra confirmada la elección EPAOS para el día 13 de agosto. La fecha de la elección general aún no ha sido ratificada por parte de la gobernación, que tiene tiempo hasta 90 días antes de la fecha que se fije para la realización de los comicios generales. En caso en que las elecciones se realizarán el día 22 de octubre, el plazo vence el día 24 de julio.

#### **4. Electores/as**

Para ambas elecciones, tanto generales como primarias el padrón electoral está compuesto de los y las habitantes que tienen el derecho a votar.

Para poder sufragar, es necesario, como se dijo, figurar en el padrón electoral. El padrón electoral refleja el listado de ciudadanos y ciudadanas que podrán participar en la elección. Ninguna persona que no figure en el padrón podrá emitir su voto.

Es por ello, que la ciudadanía en su totalidad deberá estar pendiente a la publicación de los padrones provisorios para chequear sus datos y revisar o solicitar la modificación de alguno de ellos. A su vez, el padrón electoral refleja el lugar y la mesa que tendrá asignada para la emisión del voto.

En este sentido, antes del día de la elección, es necesario comprobar la presencia o ausencia de cada elector/a en este registro. De acuerdo al tipo de elector, cada uno debe fijarse en los siguientes sitios:

**Si sos argentino o argentina debes ingresar en:**

[www.padron.gob.ar](http://www.padron.gob.ar)

**Si sos extranjero o extranjera debes ingresar en:**

[www.juntaelectoral.gba.gov.ar](http://www.juntaelectoral.gba.gov.ar)

En caso de no figurar en el padrón electoral, se puede presentar un reclamo a través de los mismos sitios web.

#### **ELECTORES NACIONALES**

A nivel país, la ley establece que deberán concurrir a votar todos los y las electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la Justicia Nacional Electoral.

Para las elecciones primarias se utiliza el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elec-



MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

ción general. El o la elector/a votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor. Para estos comicios, “Los electores deben emitir un (1) solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas”.

Podría resumirse, entonces, que los principales requisitos para poder emitir el sufragio son:

- Ser argentino/a nativo/a o por opción
- Haber cumplido los 16 años al día de la elección general
- Para el caso de los jóvenes, la renovación obligatoria del DNI a los 14 años se debe haber renovado antes del día del cierre del padrón.
- Tener el documento habilitante para poder votar.

## **ELECTORES PROVINCIALES**

En cuanto a quiénes pueden votar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, son electores los y las ciudadano/as empadronados en el territorio y, además, los y las extranjero/as que se encuentren inscriptos en el registro especial conforme a la Ley N° 11.700 y sus modificaciones. En el caso de los y las extranjero/as deben cumplir los 18 años de edad para poder sufragar.

### **5.. Obligatoriedad del voto**

Tanto en las elecciones nacionales como en el caso de las provinciales, la emisión del sufragio será obligatoria para quienes figuren en el padrón. Sin embargo, cabe aclarar, que en el caso de los y las jóvenes entre 16 y 18 años y aquellas personas mayores a 70 años no serán incluidos en el registro de infractores ante su ausencia electoral.

Es decir, analizando en particular la legislación provincial, se pone especial hincapié en la obligatoriedad de la participación ciudadana en la emisión del voto durante las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, así como también en las elecciones generales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 37 de la Constitución Nacional y el Art. 59 de la Constitución provincial.

### **6. ¿Qué votamos?**

#### **CARGOS ELECTIVOS NACIONALES EN 2023**

El año 2023 es un año especial para la historia de nuestro país, ya que se cumplen 40 años ininterrumpidos del sistema democrático nacional, provincial y local.

Lo mencionado en párrafos anteriores nos permite identificar que el proceso electoral no es meramente una acción aislada de la toma de decisiones, sino el momento más emotivo de la vida política de una nación y de todas las personas, ya que el resultado de estas acciones contribuirá directamente en el destino de la sociedad en su conjunto. En él, las y los bonaerenses estarán yendo a las urnas a elegir diversos cargos públicos.



MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

En instancia nacional, se elegirán:

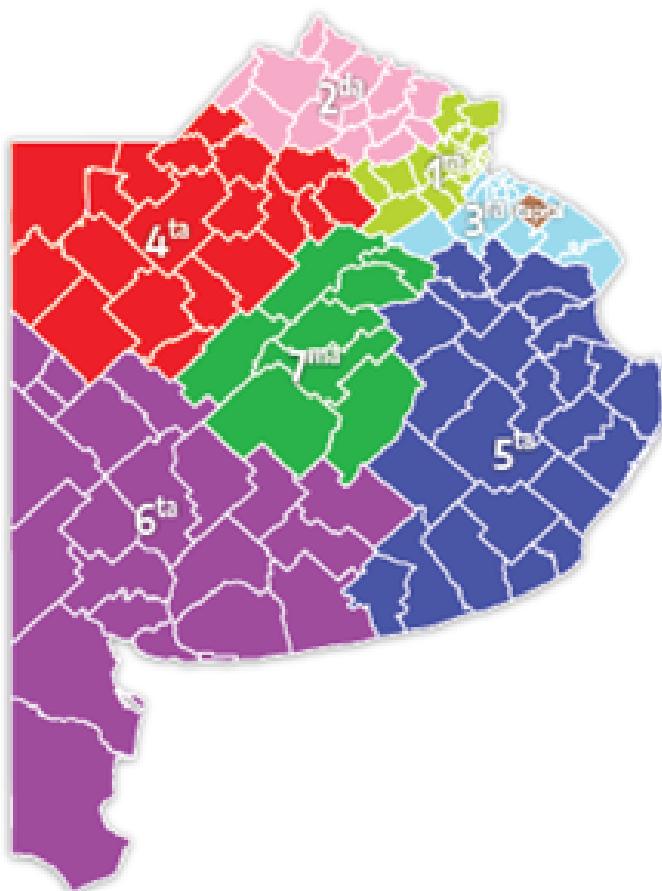
- 1) Presidente/a y Vicepresidente/a
- 2) Parlamentarios/as del Mercosur por Distrito Nacional
- 3) Senadores/as Nacionales
- 4) Diputados/as Nacionales
- 5) Parlamentario/a del Mercosur por Distrito Regional

## CARGOS ELECTIVOS PROVINCIALES EN 2023

En el territorio bonaerense, los y las bonaerenses y los y las extranjero/as emitirán su sufragio, de acuerdo con el Art. 1 de la Ley 11.700, por los cargos de:

- 1) Gobernador/a y Vicegobernador/a
- 2) Legisladores/as Provinciales
- 3) Intendente/a, Concejales/as y Consejeros/as Escolares.

Es importante mencionar que la Provincia de Buenos Aires los distritos electorales se organizan en 8 (ocho) secciones electorales.



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

Los municipios están organizados por sección electoral de la siguiente manera:

SECCIONES ELECTORALES	
<b>Primera</b>	Campana, Escobar, Gral. Las Heras, Gral. Rodríguez, Gral. San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Pilar, San Fernando, San Miguel, San Isidro, Suipacha, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.
<b>Segunda</b>	Baradero, Arrecifes, Cap. Sarmiento, Carmen de Areco, Colón, Exaltación de la Cruz, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San A. de Areco, San Nicolás, San Pedro y Zárate.
<b>Tercera</b>	Alte. Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Ensenada, E. Echeverría, Ezeiza, F. Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, La Matanza, Pte. Perón, Punta de Indio, Quilmes y San Vicente.
<b>Cuarta</b>	Alberti, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Chacabuco, Chivilcoy, Florentino Ameghino, General Arenales, Gral. Pinto, Gral. Viamonte, Gral. Villegas, Hipólito Irigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Rivadavia y Trenque Lauquen.
<b>Quinta</b>	Ayacucho, Balcarce, Castelli, Chascomús, De La Costa, Dolores, Gral. Alvarado, Gral. Belgrano, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Gral. Madariaga, Gral. Paz, Gral. Pueyrredón, Las Flores, Lezama, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Monte, Necochea, Pila, Pinamar, Rauch, San Cayetano, Tandil, Tordillo y Villa Gesell.
<b>Sexta</b>	Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Benito Juárez, Cnel. Dorrego, Cnel. Pringles, Cnel. Rosales, Cnel. Suarez, Daireaux, Gral. Lamadrid, A. G. Chávez, Guaminí, Laprida, Monte Hermoso, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliqueló, Tornquist, Tres Arroyos, Tres Lomas y Villarino.
<b>Séptima</b>	Azul, Bolívar, Gral. Alvear, Olavarría, Roque Pérez, Saladillo, Veinticinco de Mayo y Tapalqué.
<b>Octava</b>	La Plata

Como las cámaras se renuevan por mitades cada dos años, en la misma elección 4 (cuatro) secciones eligen Senadore/as en una elección y las otras 4 (cuatro) secciones eligen Diputado/as.

Secciones electorales que elegirán Senadores/Senadoras provinciales	Secciones electorales que elegirán Diputados/Diputadas provinciales
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Sección electoral segunda</li> <li>. Sección electoral tercera</li> <li>. Sección electoral sexta</li> <li>. Sección electoral capital (octava)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Sección electoral primera</li> <li>. Sección electoral cuarta</li> <li>. Sección electoral quinta</li> <li>. Sección electoral séptima</li> </ul>



En 2023, los electores y las electoras (tanto nacionales como extranjero/as) votarán la siguiente cantidad de Senadores/as y/o Diputados/as de acuerdo a la sección donde vivan:

<b>Sección</b>	<b>Diputados/as</b>	<b>Senadores/as</b>
Sección Capital (Octava)		3 Senadores/as
Sección Primera	15 Diputados/as	
Sección Segunda		5 Senadores/as
Sección Tercera		9 Senadores/as
Sección Cuarta	14 Diputados/as	
Sección Quinta	11 Diputados/as	
Sección Sexta		6 Senadores/as
Sección Séptima	6 Diputados/as	

A nivel municipal, cada elector y/o electora deberá elegir representantes para el cargo ejecutivo municipal en la figura de Intendente/Intendenta y para el departamento legislativo a Concejales/Concejales. La cantidad de ediles en cada municipio está determinada por la cantidad de habitantes que residen en él. Según las normas, la distribución se daría de la siguiente manera:

<b>Población (en habitantes)</b>	<b>Municipios</b>	<b>Cantidad de Concejales</b>
hasta 5.000	General Guido, General Lavalle, Lezama, Pila y Tordillo.	6
Más de 5.000 hasta 10.000	Castelli, Hipólito Yrigoyen, Monte Hermoso, Pellegrini, Punta Indio, Salliqueló, San Cayetano, Tapalqué, Tres Lomas y Florentino Ameghino.	10
Más de 10.000 hasta 20.000	Adolfo Alsina, Adolfo Gonzales Chaves, Alberti, Capitán Sarmiento, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Coronel Dorrego, Daireaux, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Madariaga, General Lamadrid, General Las Heras, General Paz, General Pinto, General Viamonte, Guamini, Laprida, Leandro N. Alem, Lobería, Magdalena, Maipú, Navarro, Puán, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Suipacha y Tornquist.	12



Población (en habitantes)	Municipios	Cantidad de Concejales
Más de 20.000 hasta 30.000	Arrecifes, Ayacucho, Benito Juárez, Carlos Casares, Colón, Coronel Brandsen, Coronel Pringles, Dolores, Exaltación de la Cruz, Las Flores, Mar Chiquita, Monte, Piñamar, Saavedra, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco y Rojas.	14
Más de 30.000 hasta 40.000	Baradero, Bolívar, Chascomús, Coronel Suárez, General Alvarado, General Villegas, Lobos, Patagones, Pehuajó, Ramallo, Saladillo, Salto, Villa Gesell, Villarino y Veinticinco de Mayo.	16
Más de 40.000 hasta 80.000	Azul, Balcarce, Bragado, Cañuelas, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Chacabuco, Chivilcoy, Ensenada, La Costa, Lincoln, Marco Paz, Mercedes, Nueve de Julio, San Pedro, San Vicente, Trenque Lauquen y Tres Arroyos.	18
Más de 80.000 hasta 200.000	Berisso, Campana, Ezeiza, General Rodríguez, Hurlingham, Ituzaingó, Junín, Luján, Necochea, Olavarría, Pergamino, Presidente Perón, San Fernando, San Nicolás, Tandil y Zárate.	20
Más de 200.000	Almirante Brown, Avellaneda, Bahía Blanca, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Pueyrredón, General San Martín, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Miguel, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.	24

A su vez, a nivel local se realizará la elección de Consejeros y Consejeras Escolares, la cual presenta y tiene una responsabilidad ineludible con la educación y el desarrollo social y educativo del distrito.

Como lo establece el portal de la Dirección General de Cultura y Educación (DGCE) de la provincia de Buenos Aires, los y las consejeras escolares tienen las siguientes facultades: gestionar, distribuir y administrar mobiliario y equipamientos escolar, administrar los recursos que asigne la DGCE de la provincia de Buenos Aires.

Realizar censos y relevamientos de bienes del Estado y llevar adelante una serie de actos administrativos vinculados a cuestiones administrativas del personal y de los establecimientos educativos del distrito. La cantidad de Consejeros/as Escolares depende de la cantidad de establecimientos educativos existentes en cada distrito.

## 7. Instrumento de votación

Para emitir el sufragio, las elecciones para cargos nacionales y provinciales, en particular, utilizan una boleta individual por partido político. Ello significa que cada partido político o alianza que compita -tanto en las PASO como en las elecciones generales- tiene su propia boleta partidaria en formato papel.



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

Ella debe ser presentada por las agrupaciones políticas con un diseño y un color específico que los diferencie del resto. Todos los diseños de boleta deben cumplimentar el mismo tamaño milimétricamente.

Nuestra boleta se denomina cerrada y bloqueada ya que es un instrumento de votación en donde el elector no puede realizar modificaciones ni agregar candidatos. Cada categoría, está conformado por:

**1) ENCABEZADO:** incluye la fecha de los comicios, el número de lista, el nombre de la agrupación y la categoría a elegir.

**2) CUERPO:** Incluye los/las candidato/as o la lista de candidaturas para cada categoría.

LAS LISTAS PRESENTADAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO (A NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL) DEBEN ESTAR CONFORMADAS ALTERNANDO EL GÉNERO DE LOS Y LAS CANDIDATO/AS.

**Las boletas que encontrarán en el “cuarto oscuro” tendrán 8 cuerpos, diagramados de la siguiente manera:**

- 1) Presidente/a y Vicepresidente/a
- 2) Parlamentarios/as del Mercosur por Distrito Nacional
- 3) Senadores/as Nacionales
- 4) Diputados/as Nacionales
- 5) Parlamentario/a del Mercosur por Distrito Regional
- 6) Gobernador/a y Vicegobernador/a
- 7) Legisladores/as Provinciales
- 8) Intendente/a, Concejales/as y Consejeros/as Escolares

Como se puede visualizar en la imagen, cada separación punteada implica la separación por categorías, es decir, por cargos a elegir. A cada categoría de cargos a elegir le corresponde una boleta, que las agrupaciones políticas presentan unificadas en un solo cuerpo. En otras palabras, una agrupación política presenta una boleta en la cual cada cargo o categoría a elegir se encuentra demarcada por una línea punteada para que el elector o electora pueda “cortar” boleta y emitir votos a diferentes agrupaciones para cada cargo.

## **8. Sujetos del proceso electoral**

El proceso electoral contempla el funcionamiento de la ciudadanía en general, pero a su vez, el día de las elecciones existen personas que tendrán roles específicos y funciones públicas como las autoridades de mesa, los fiscales, las autoridades partidarias, las fuerzas de seguridad y el correo. Cada una de estas personas serán capacitadas en sus funciones específicamente por las instituciones competentes en la temática.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

Las funciones de cada uno son:

<b>Miembros de la fuerza de seguridad</b>	Son aquellos que velan por la seguridad del establecimiento.
<b>Delegado/a electoral</b>	Monitorea el desarrollo de los comicios y colabora ante posibles dudas que puedan surgir durante la jornada. Es el nexo entre las autoridades de mesa y el órgano electoral
<b>Fiscales partidarios</b>	Son los representantes de las agrupaciones políticas para garantizar y velar por la transparencia electoral y la igualdad de condiciones.
<b>Autoridades de mesa</b>	Conducen el desarrollo del acto electoral en la mesa de votación donde ha sido designado, velando por el desarrollo electoral normal. Es el responsable de la documentación electoral (urnas, padrones, sobres, actas, votos, etc.).

## 9. El día de los comicios – Etapas de la elección

### APERTURA

Antes de las 8, las autoridades de mesa deben organizar el cuarto oscuro y la mesa de votación de acuerdo a lo establecido por la ley. En ese momento, sellarán la urna (que viene vacía desde el correo que la distribuye) y elaborarán el acta de apertura dando inicio a las 8 de la mañana al acto electoral.

En ese preciso momento, las autoridades de mesa y los y las fiscales que se encuentren empadronados en dicha mesa podrán emitir su sufragio.



## PASO 1:

El día de la elección la persona deberá acercarse al establecimiento con el número de mesa asignado, entre las 8.00 hs. y 18.00 hs según lo establece la legislación electoral, con su documento de identidad válido para votar.

## PASO 2:

Los y las votantes deben acercarse a su mesa de votación para presentar su documento de identidad. Los documentos habilitantes para votar en ambas elecciones son:



Frente a ello, las autoridades de mesa certificarán su presencia en el padrón electoral corroborando que la identidad del elector o electora sea la que correspondiese.

No podrán emitir su sufragio quienes:



- No figuren en el padrón de la mesa.

- No presenten documento habilitante.

- Figuren en el padrón anulados/as por la Justicia Nacional Electoral, aunque aleguen error.

- Presenten un documento anterior al que figura en el padrón.



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

En caso de que sea un elector o electora habilitado/a se le entregará un sobre vacío de contenido y firmado por las autoridades mesa y los y las fiscales presentes.

#### **PASO 4:**

Luego ingresará al cuarto oscuro, seleccionará la boleta electoral de la lista elegida y cerrará el sobre para que el voto sea SECRETO.

En caso de no encontrar la boleta de la agrupación a la cual se quiere votar, se debe comunicar a las autoridades de mesa su faltante sin decir explícitamente la boleta de qué partido o agrupación falte.

#### **PASO 5:**

Una vez que haya colocado la o las boletas por categoría de su elección, el o la elector/a deberá salir del cuarto oscuro e ingresar su sobre cerrado dentro de la urna ante las autoridades de mesa.

#### **PASO 6:**

Antes de retirarse deberá solicitar nuevamente el DNI que fue entregado a la autoridad de mesa, firmar el padrón electoral y el comprobante de emisión de voto. Asimismo, debe verificar que la constancia de votación que le hayan otorgado (troquel) sea el correcto.



#### **10. ¿Qué pasa si alguien tiene algún tipo de discapacidad?**

Cuando los y las electores/as -que se encuentran registrados para votar- presentan algún tipo de discapacidad o limitación (permanente o transitoria) pueden solicitar emitir su sufragio en cuarto de fácil acceso especialmente armado para ello. Este cuarto se denomina Cuarto Oscuro Accesible (COA).

**Prioridad  
de voto**



**Recinto Electoral  
Accesible (REA)**

**Perro de  
asistencia**



**Voto Asistido**



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **11. Cierre de la votación y escrutinio provisorio**

Una vez finalizado la jornada de votación, las autoridades de mesa junto a los y las fiscales se trasladarán al cuarto oscuro para la realización del escrutinio provisorio donde se contabilizan los sufragios emitidos.

En las mesas de argentinos nativos en ambas elecciones, la tarea de los y las fiscales partidarios es controlar la validez del voto y, en todo caso, recurrirlo. En el caso de las mesas de extranjeros y extranjeras, no existe la posibilidad de recurrir los votos en la fiscalización.

Luego del día de las elecciones continuará el proceso electoral con el recuento definitivo de los votos emitidos, para la posterior designación de candidatos y candidatas que han sido seleccionadas para ejercer la función pública.

## **12. ¿Cómo se cuentan los votos?**

Luego de la apertura y cierre de la mesa, comienza una nueva etapa dentro del proceso electoral, el escrutinio provisorio de mesa, que consistirá en contabilizar la cantidad de votos emitidos y la clasificación de estos.

### **TIPOS DE VOTOS**

En cuanto a la clasificación de votos, la ley electoral establece la existencia de votos válidos, votos en blanco, votos afirmativos, votos recurridos, votos nulos y votos de identidad impugnada, así lo establece el Art. 101 del Código Electoral Nacional y la Ley Electoral N° 5109 de la provincia de Buenos Aires. Para el caso, solo nos abocaremos a diferenciar las características de los votos válidos y los votos nulos.



### **VOTOS VÁLIDOS**

Los votos válidos son todos los sufragios donde se puede evidenciar una validez manifestación de voluntad por parte del o de la elector/a.

Podemos encontrarnos frente a diferentes casos:



MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## VOTOS AFIRMATIVOS:

Son aquellos votos que se encuentran dirigidos a una opción política en concreto.

Pueden ser:

### a) BOLETA COMPLETA:

Cuando el o la elector/a vota a una boleta de una agrupación política para todos los cargos.



### a) CORTE DE BOLETA:

Cuando el o la sufragante elige una agrupación o partido para cada cargo.



Cabe aclarar que cuando la boleta electoral presenta alguna rotura en la parte inferior del papel o cuando tiene alguna tachadura, pero el encabezado de la boleta (el número de lista, el nombre del partido político o agrupación y la categoría de cargos a elegir) se encuentra en perfectas condiciones, el voto se considera como válido.



Mi Primer  
Voto

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

A veces sucede que dentro del sobre se coloquen dos papeletas exactamente iguales dentro del sobre, es decir, dos boletas de la misma agrupación política. En ese caso, el voto también se considera válido y sólo se contabilizará o computará solo una de ellas.

## VOTO EN BLANCO

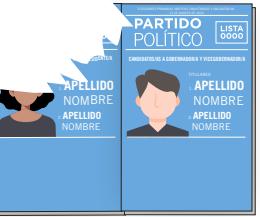
Se da cuando surgen las siguientes situaciones:

1) Cuando el sobre se encuentra vacío

2) Cuando el sobre contiene un papel de color blanco, sin imágenes, textos ni objetos extraños: Cuando contiene una boleta de una agrupación para una categoría de cargo a elegir pero no otra. Se computará como voto válido para la categoría elegida y se contabilizará como voto en blanco para las otras categorías.

## VOTO NULO

Los votos nulos se pueden producir de la siguiente forma:

				
- Cuando se utiliza una boleta no oficializada	Cuando en el sobre se incluyen objetos extraños tales como monedas, estampitas, etc.	- Cuando dentro del sobre, la o el elector colocó dos boletas de diferentes listas para la misma categoría.	- Cuando la boleta tiene una destrucción parcial o tachaduras en su encabezado y no se pueda visualizar el número de lista, ni el nombre del partido político o agrupación y la categoría de cargos a elegir.	- Boletas oficializadas que tengan anotaciones de cualquier tipo.

## 13. ¿Quién gana una elección?

Cada uno de los cargos a elegir -ya sea en el territorio nacional o en el provincial- tiene una fórmula electoral que nos permite designar a las y los ganadoras/as de una elección.

A continuación se detallarán por nivel territorial cada uno de los requisitos para resultar triunfante en una elección.



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## ELECCIÓN NACIONAL

Como se dijo, en ella se pone en juego los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a, Parlamentarios/as del Mercosur por Distrito Nacional y por Distrito Regional, Senadores/as Nacionales y Diputados/as Nacionales. Cada uno de ellos se elige de la siguiente manera:

<b>Poder Ejecutivo Nacional</b>	Para poder resultar ganador del cargo presidencial, el o la candidato/a debe obtener más del 45 % de los votos afirmativos. En caso en que esto no sucediese, podría triunfar habiendo obtenido por lo menos el 40% de los sufragios afirmativos con una diferencia de 10 puntos porcentuales entre el primer y segundo candidato. Ante la situación que ningún/a candidato/a supere estos dos porcentajes de sufragios, es necesario recurrir a una segunda vuelta o Ballotage entre las dos listas más votadas.
<b>Parlamentarios/as del Mercosur por Distrito Nacional</b>	La nación elige un total de 19 Parlamentarios/as del Mercosur en un distrito único. Esa cantidad de cargos se distribuyen proporcionalmente utilizando el sistema D'Hondt de reparto.
<b>Parlamentarios/as del Mercosur por Distrito Regional</b>	La nación argentina elige 1 (un) parlamentario por provincia (incluyendo CABA) que se elige con una fórmula de mayoría simple. Un total de 24 parlamentarios.
<b>Diputados/as Nacionales</b>	De acuerdo a los votos afirmativos recibidos por cada agrupación o lista, se utiliza el sistema proporcional de reparto de bancas D'Hondt
<b>Senadores/as Nacionales</b>	Cada provincia elige 3 senadores/as los cuales se reparten brindando 2 cargos a la lista que obtenga más votos y el cargo restante a la lista que salga segundo en la elección para este cargo.



## Elección provincial

La provincia de Buenos Aires, en el 2023, elige los cargos de Gobernador/a y Vicegobernador/a, Legisladores/as Provinciales e Intendente/a, Concejales/as y Consejeros/as Escolares. Cada uno de ellos se elige de la siguiente manera:

<b>Gobernador/a y Vicegobernador/a</b>	Para resultar ganador el o la candidato/a debe obtener la mayor cantidad de votos (mayoría simple) no importa ni la cantidad ni la diferencia con los otros candidatos.
<b>Legisladores/as Provinciales</b>	Se eligen utilizando un método proporcional de cociente Hare.
<b>Intendente/a</b>	Al igual que el cargo ejecutivo provincial, los y las intendente/as de nuestra provincia se eligen por mayoría simple.
<b>Concejales/as</b>	Al igual que los legisladores provinciales (ya sean diputados o senadores), los concejales y las concejalas son electos utilizando el método proporcional de cociente.
<b>Consejeros/as Escolares</b>	Exactamente igual que los otros cargos colegiados (provinciales y municipales), esto/as se distribuyen implementando el método Hare.



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## CONCLUSIONES

Es difícil dar cuenta de conclusiones de un proceso que es dinámico en su construcción, pero pensamos que es importante al menos rescatar a modo de resumen algunas cuestiones trabajadas a lo largo del recorrido del presente escrito.

En principio, retomamos la frase inicial del Prof. Alberto E. Sileoni con la que comenzamos: “La democracia es el gobierno de todos y para todos. No se limita a la participación en los procesos electorales, se construye colectiva y cotidianamente en distintas esferas de la vida social.”

El voto es un modo de participar en ella, de elegir el rumbo y la forma que queremos para nuestra Argentina” para remarcar que la “democracia” es el mejor régimen político que logró construir la ciudadanía a lo largo de la historia para que la praxis política desarrolle e implemente políticas públicas que den respuesta a las demandas sociales.

Desde este apartado contribuimos e invitamos a reflexionar sobre el rol de la ciudadanía y de todos y todas las y los actores y actrices políticos de nuestro país para pensar en la democracia como proceso que se construye, se perfecciona, se mejora y se nutre día a día desde la participación política y no solo en el acto electoral.

A su vez, este seminario tiene como propósito y desafío de acompañar la promoción de la vida democrática de las juventudes bonaerenses a través de programas como Jóvenes, continuando con la línea de trabajo propuesta por la Dirección de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires en sus programas Parlamentarios del Mercosur, la promoción de los Centros de Estudiantes y de los Consejos Institucionales de Convivencia, y la permanente revisión y construcción conjunta de los Acuerdos Institucionales de Convivencia.

En particular, esta publicación toma especial interés este año 2023, al cumplirse 40 años ininterrumpidos de vida democrática por lo cual invitamos a la reflexión sobre la importancia del voto, de ser escuchado/a, de participar, de promover institucionalmente y ampliar los canales de participación a través de la inclusión en todos los niveles de socialización y desarrollo social, público y privado, como son las instituciones políticas, los partidos políticos, los ámbitos de educación formal e informal, los sindicatos y gremios, con el propósito de buscar la mejora permanente y colectivizada del “espacio” que habitamos y construimos día a día, dando lugar tanto a las mayorías como a las minorías y disidencias.



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## Referencias bibliográficas

- Amarillo, Sofía; Videla Bravio, Florencia y Grimolizzi, Florencia (2021). "Voto Joven". Ministerio del Interior.
- Dahl, Robert (2004). "La democracia", POSTData. Revista de Reflexión y Análisis político, 10: 11-56. [Democracy, 2004.]
- Dirección de Fortalecimiento Institucional (2021). "Voto Joven. Estado del arte". Informe de trabajo interno. Subsecretaría de Asuntos Políticos, Parlamentarios y Electorales. Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas (2013). "Voto Joven. La democracia y tu derecho a poder elegir". Redacción general Cecilia Sleiman. Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación.
- Diseño Curricular para la Educación Secundaria: Construcción de Ciudadanía: 1º a 3º año / Dirección General de Cultura y Educación; coordinado por Ariel Zysman y Marina Paulozzo - 1a ed. - La Plata: Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, 2007.
- Diseño Curricular para la Educación Secundaria: Política y Ciudadanía; coordinado por Claudia Bracchi y Marina Paulozzo - 1a ed. - Dirección General de Cultura y Educación. La Plata: Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, 2011.
- Garbovetzky, Sabrina (2012). "La construcción de ciudadanía: práctica y abordaje en la Escuela Secundaria para la consolidación de la democracia. Un análisis desde la Ciencia Política y la Educación", DIPLOMATURA EN CURRICULUM Y PRÁCTICAS ESCOLARES EN CONTEXTO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (MIMEO).
- Held, David (1987). Modelos de democracia, Alianza, Madrid.
- Jelin, Elizabeth (1997). "Igualdad y diferencia: dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina", en: Ágora. Cuadernos de estudios políticos, año 3, Nr. 7: Ciudadanía en el debate contemporáneo, pp. 189-214.
- Marshall Barberán, Pablo (2010). La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional, en Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXV (Valparaíso, Chile, 2010, 2º Semestre) [pp. 245 - 286]
- Méndez Parnes; María Soledad y Negri, Juan Javier (2011). "Democracia", en Aznar, Luis... [et.al.]; coordinado por Luis Aznar y Miguel De Luca. Política. Cuestiones y problemas. 1a ed. - Buenos Aires, Cengage Learning Argentina.
- Ministerio de Gobierno (2023). "Instructivo para autoridades de Mesa". Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- Pigna, Felipe (2006). Los mitos de la historia argentina III, Editorial Planeta, Buenos Aires.
- Przeworski, Adam (2022). Las crisis de la democracia. Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires.
- Recalde, Héctor (2011). "Política y ciudadanía" 1a ed. - Ediciones del Aula Taller- Buenos Aires.
- Respuela, Sofía (2009). "La democracia: una discusión en torno de sus significados", en Pinto, Julio (comp.). Introducción a la Ciencia Política. Eudeba, 4 edición, 7 reimpresión, Buenos Aires.
- Rodríguez Masena, Pablo (2022). "Elementos del sistema electoral en la Provincia de Buenos Aires". Curso virtual El Sistema Político Bonaerense: partido y elecciones. Escuela de Gobierno e IPAP.
- Sabucedo, J.M. & Rodríguez, M. (1990a). Racionalidad y dimensión social de la acción política. Boletín de Psicología, 27, 55-70.
- Zelaznik, Javier (2009). "Gobierno", en Pinto, Julio (comp.). Introducción a la Ciencia Política. Eudeba, 4 edición, 7 re impresión, Buenos Aires.



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **Fuentes normativas provinciales**

Ley 5.109 "Ley Electoral"  
Ley 11.700 "Régimen electoral de extranjeros" y su modificatoria Ley 12.312.  
Ley 13.688 "Ley de educación provincial"  
Ley 14.086 "Ley de elecciones primarias"  
Ley 14.249 "Ampliación de derechos de los niños, niñas y adolescentes".  
Ley 14.456 - Modificatoria de ley 5.109.  
Ley 14.848 "Paridad de género en las candidaturas"  
Decreto 1345/2016 "Decreto promulgación de la ley 14.848"

## **Fuentes normativas nacionales**

Ley 8.871 "Ley Saénz Peña"  
Ley 13.010 "Ley de voto femenino"  
Ley 15.262 "Simultaneidad de elecciones"  
Ley 19.945 "Código electoral nacional"  
Ley 25.206 "Ley nacional de educación"  
Ley 26.571 "Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral"  
Ley 26.774 "Ley de ciudadanía argentina"  
Ley 27.412 "Paridad de género en ámbitos de representación política".



**Mi Primer  
Voto**

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

**BUENOS AIRES**